9-E 858
JUSTICIA M. 38-868

ARCHIVO REAL Y GENERAL DE NAVARRA

2632

Margarita Reyna de
nuestra merced de vellar
luengo habiey

entra

Jo. Rauentos.

Super exemptionibus

CORTES DE ARAGÓN

ARCHIVO TERRITORIAL HISTÓRICO

Ante la presencia de vm el mag domingo
mar cas justicia y juez ordinario de la pre
sente lugar de villar luengo parece juseppe rodriguez
ayutante en dicho lugar de villar luengo en nombre y co
mo procurador legitimo que de margarita rojo donzella ayu
tante en dicho lugar de villar luengo el qual en dicho
nombre en mejor via modo forma y manera
que de fuero derecho observancia del presente reyno dara
gon se alle hazer lo puede y de mejor deve y de
pelle dando y dezyendo ayga ayga fuerca fuerca jague
las continuando y siguiendo dize y propone el dicho procura
dor que bartholome fal con cantarero mancebo ayutan
te en dicho lugar de villar luengo de grado y sucierta cien
cia y agradable voluntad cargo et inposo sobre sus bie
nes y hazienda assi muebles como sitios ochenta y siete sueldos
jaqueses y sus derechos
jaqueses de annua pencion pagaderos en cada un año a la
dicha suprencipal por el dia fiesta del señor san miguel del
mes de setembre con propiedad de mil y quatro cientos sueld
dos jaqueses con carta de gracia y esto con clausulas de execu
cion aprehension et inventario y otras muchas y diver

sas clausulas cautelas y seguridades en dicho instrumento
publico de cencal contenidas y expresadas el qual fue
echo en dicho lugar de vellar luengo a veinte y cinco
deas del mes de março del año contado del nascimiento de nuestro
señor jesuchristo de mil y seis cientos y diez y nueue a que dicho
procurador se refiere sigt y quantum.

Item dize el dicho procurador que el dicho bartolome sal
con obligado hacesado de pagar [illegible] c. pensiones cas
das del dicho año que se cargo a su tal presente que suben
dichas doze pensiones mil ciento y diez sueldos por aque
sel y aun que muchas vezes dicho obligado a sido y
tado y requerido por parte dela dicha su principal
pagase la dicha cantidad delos dichos mil y ciento y
diez sueldos de dichas pensiones cas das salvo justo im
pedimento y pagas si las alegase y prouase de hazer
en grauamiento y juridente per juizio dela dicha
principal dicho procurador y anse el fuero dela

por tanto el dicho procurador las dichas sus tro
bey de apellido contenuando y siguiendo pide
y suplica a vim dicho señor justicia sobre lo con
teñyno en dicho apellido se mande informar y
constando le delo sobre dicho lo de aquello que
conforme a fuero constar deue en tal caso y en
quas quiere caso que lo sobre dicho lugar aya en lo
hazer se dela. pide suplica y requiere a vim dicho
señor justicia proueay mande proueer dicho apelle
do y mandar hazer execucion en los bienes mobles de
dicho bartolome sal con obligado no obstante fermas man
dar vender aquellos y del precio o precios mandar so
tisfazer a la principal de dicho procurador de la dicha
cantidad de los dichos mil y ciento y diez sueldos a
que se salvo ey y las costas como ans se de fuero ey
y item presentes ey et no sean testimonis ey

Por dendo y por mi fuse y de y dr igues
como procurador sobre dicho

Oblato hinc appellatione die Jncensimo Mensis
Augusti Anno domini MD CXXXIJ in appo

ARCHIVO TERRITORIAL

de villarluengo Coram mag^co Domino Dominico Mar
cal Justicia in Curia etc per Josephum Rodriguez
Vrrenum et habitatorem ingredi etc oppidi pro
vtroq; Margarita Reyd Domicella ingredi etc
oppidi habitq; qui ante omnia Juramento posse et
Alambq; predicti Domini Justicie per deum etc
Jntentum appellitum esse Verum et non fictum
et ea ratione facienda foro cautum seu fermauit super
expensis gerse Jesum salvo Jure proq; et
perso. Tempore fabendi terminum Vrrenum
et habitatorem ingredi etc oppidi de villarluengo
quitalos etc sub obligatione etc et cetera etc
fs Michael Piquer Agricultor et Marcus
Monfort ingredi etc oppidi de villarluengo
habitq;.

Cumhis supfs dicto proq; Dictus
Dominus Justicia Mandauit se super
contentis in dicto appellitu informari
accepta cum per eum quem informando etc
fecit fidem de quodam Jnstrumento Publico
Jmpositionis concesso per Bartolomeum falcon
Habitatorem ingredi etc oppidi de villar

Luengo habitatorem in favorem dicte eius
Jnstrumenti octuaginta et septem solidorum et
sex numerum Jaccensium pensionis Annua
in quolibet Anno solvendorum die festo
sancti Michaelis Alcensis septembris
Mediante Carta de gratia in vim ea solutionis
cum proprietate Alicia et quatuor centorum
predictorum Jaccensium quod predictum
Jnstrumentum fabtum fuit ingredi etc
oppidi de villarluengo Decimo quinto
die Mensis Maij Anni Domini Millesimi
mi jexcentesimi Decimi Anni et
per discretum Hieronymi Talayero
Domiciliatum qui fuit ingredi etc oppidi
de villarluengo publicum Notarium
Regium Recepti et Actorizatum Item
de Jnstrumento publico sua Potestatis fcte
de omnibus alijs et singulis in quo apparet
contentis pretium quantum etc originale
termini primi figuris Jstruisq; in
Q. mensi et fuit mandatum et Cumhis
cum constet etc Q. Pronuntiauit et proferi
fuit appellitum et allatum fuit

executionem mobilium predicta
obligati et appellitati Juri Fernandez
dictante pro cantitate in dicto appellitu
consulis petita vna cum expensis et dictus
dominus Justicia verbo pronunciauit et pro
uisi et eum appellitum accepta cum ser
eum ex quibus etta

Fo quis supra proxime nominati

Die decimo tertio Mensis septembris
Anno Domini MD CXXXIJ in oppido de
villarluengo coram dno Do Marcal Justicia
in dicto etta comste Josephus Rodriguez
pro ut predicitur quo instante Michael
Xemenez Vrgarius hinc Curia qui Reperit
cuasse in domibus fictis et pignia habitatis
in predicto Bartolomei Falcon Rodriguez
in dicto etta duas bacas de fino vrejas sin
claues y mastines de fino vreja quarelo
ne facta dicto procuratori reportauit
eandem D. Mandare vendi dicta bona per
tempus fori et fuit Mandatum ex quibus etta

Fo Joames Josephus Monforte et Josephus
Faxno adolescens in predicto oppido de villar
luengo habitg

Loblatio Cartelli

Die Vigessimo Mensis septembris
Anno Domini MD CXXXIJ in oppido de
villarluengo coram dno Do Marcal Jus
tizia in Judicio etta comste Ju. Rodriguez
Procuratore predicti quinhmo processu et
causa debite et de iure quodam Cartelli
citationis seu preconisionalis originaliter
manu propria Regia Status sigillo in dicto
etta fuit Mandatum acceptatum pereum
ex quibus etta

Fo Joames Ludouicus Dauden et
Michael Perez in predicto oppido de
villarluengo habitg.

Die Decimo quarto Mensis octobris
Anno Dm MDCXXXIJ in oppido
de villarluengo coram domino Do Marcal
Justicia in dicto etta comste Josephus
Rodriguez procuratore predicti quo instante
Michaele Xemenez Vrgarius hinc Curia qui
Rese preconisasse dicta et intelligibili voce
quodam cartellum citationis et preconij

Joralis habra dictas dictas quas fuit
certum per me Joannem Dauden No
tarium hmor processus et Causa debite
et Justa forum qui Reportavit predictum
cartellum una cum Relatione predicte
virgarij de qua etc.

Fo Bartolomeus Gomez et Bernardus
Ramon famorum paratores impredicto op
pido de villarluengo habitz

Die decimo quarto Mensis Novembris
Anno Domini MDCXXXij. moppdo
de villarluengo coram domino D. villarcal
Justitiam Judtis etc. comp. Jus Rodriguez
procuratorem quo nolante Ministe
rio virgarius hmor Curie qui Relatione
mri de bona Mobilia dosupe executa
predicta Bartl. Gomez Falcon debitoris
obligati per Empusion per tota
publica et Cridata predicta oppidi de vill
arluengo et quod nullum inuentum re

tum quod Relationem predictus procura
tor Reportavit eandem et eodem mitate
fuit Mandatum precomzari predicta
bona per Almoneda et Proclamationes
de viernes debite et Justa forum
de primo proxima Almoneda et fuit
Mandatum acceptatum per eum ex quibz

Fo Jo. Dauden de so Calatayud
impredicto oppido de villarluengo habitz

Die Undecimo mensis Decembris
Anno Domini MDCXXXij moppdo
de villarluengo coram Domino D. villar
calleria Justicia etc. comp. Jus Rodri
guez procuratore predicto qui D. Mandare
precomzari predicta bona Mobilia
fuit per executata proxima Almone
ta et fuit Mandatum acceptatum per
eum ex quibz etc.

Fo Franciscus Tajar faber lignarius
et Bartolomeus Gomez famorum parator
impredicto oppido de villarluengo habitz.

Die secundo Mensis Decembris Anno Domini MDCXXXij. in oppido de Villarluengo coram Domino Do. Marcal Justicia mayori et comite Jorge Rodriguez Progo predicto querente Alixmener Virgarius hmor Curie qui Rese precontrane dicta bona desuper executata pro Curia Almoneta et quod nullum inueniat pretium quam Relationem predictus progo reportauit et eodem tempore fuit mandatum precontrari dicta bona pro Curia Almoneta ex quibus etc

Franciscus Sajas faber lignarius et Antonius Sancho famulus comparatorum predicto oppido de Villarluengo habitatores.

Die vigesimo primo Mensis Decembris Anno domini MDCXXXij. in oppido de Villarluengo coram Domino Do. Marcal Justicia mayori et comite Jorge Rodriguez Progo predicto querente Alixmener Virgarius hmor Curie qui Rese precontrane predicta bona desuper executata per locum publica et arrenata pro secunda Almoneta et quod nullum inueniat pretium quam Relationem predictus progo reportauit et eodem tempore fuit mandatum precontrari dicta bona pro Curia Almoneta ex quibus etc

Bona pro Curia Almoneta ex quibus etc

Et Jo. Galue et Michael Mullan Reagentes in dicto oppido de Villarluengo habitatores.

Die decimo Tertio Mensis Januarij Anno Domini MDCXXXiij. in oppido de Villarluengo coram Domino Do Marcal Justicia mayori et comite Jorge Rodriguez Progo predicto querente Alixmener Virgarius hmor Curie qui Rese precontrane dicta bona desuper executata pro Curia Almoneta et quod nullum inueniat pretium quam Relationem dictus progo reportauit et eodem tempore fuit Mandatum precontrari dicta bona pro

Prima Porogatione exquibus etc

Ds Rd Joseph Ximenez Villarl Rector
et Joseph Marcal extor impedtor
prode Villarluengo habit

Die Vigesimo quarto Mensis Januarij
Anno Domini MDCXXXiij. mappi
de villarluengo coram domino Do
Marcal Justicia mag.co Regio
Jo Marcal exponens predictus
quo instante Mi. ximenez Vicarius
Ecclesie quid Rex fieri mandavit
bona de super executata per loca publica
et assueta proxima Porogatione etiquod
nullum inuenit pretium quam Relatio
nem predictus procurator Reportauit et
eodem instante fuit mandatum preco
mari dicta Bona pro secunda porroga
tione exquibus etc

Ds Jo Corbon et Michael Royer impedtor
to oppidi de villarluengo habit

Oppositio Rdi Jacobi Ferrero
Procuratoris Capituli Sedis
Sue oppidi de villarluengo

Die Sexagessimo Primo et Ultimo Men
sis January Anno dm MDCXXXiij.
coram Domino Do Marcal Justicia
in Justicio etc Comparente Reuerendo
Jacobo Ferrero Presbitero oppidi de
Villarluengo habit. Vt procurator et conoce
Reuerendorum Vicarij et Beneficiatorum
Parroquialis ecclesie predicti oppidi
de Villarluengo qui dicto nomine dixit quod de oppo
nebat pro vt de facto opponit ut in hoc
processu et causa quiante comma fecit
fecit dem instrumento Sabbatio sue protestatis
fuit dem de dequedam mitura
to publico censualis concessus per Jo ame
Galendro may oriundum Vicinum pre
dicti oppidi de villarluengo per dictum Concessio
per dictum Falcon et Joannam Ru
uielos conjuges Vicinos predicti oppidi
de villarluengo nonaginta sol. Jaccensium pensionis Annua in quolibet
Anno soluendorum more festo sancti
Ego Jo. Dauden etc approbo supraposita

ARCHIVO HISTÓRICO

sancti Michaelis Mensis septembris
Mediante Carta de gratia mia mera voluntate
cum propietate Millesimi octuagesimi
octavi Jaccensium quod predictum
instrumentum fuit factum in predicto oppido
de villarluengo die sexto Mensis Ja
nuarij Anni Domini Millesimi quingen
tesimi quinquagesimi secundi Oger de Ri
cretum et Jacobum Gil Domicilia eum
qui fuit in predicto oppido de villarluengo
Receptum et deliberatum fecit
Idem de quodam instrumento publico predic
to censuali desuper Calendari cum pensione
et propietate eiusdem concessionis per Jacobe
lo per Mercatoram Vrem in predicto oppido
de luco in favorem principalium predic
torum procuratoris quo predictum instrumentum
fuit factum in oppido de Bordon die
Vigesimo quinto Mensis septembris
Anni Domini Millesimi quingentesi
mi nonagesimi quinti et per discretum
Balthasarem Arieno habitatorem predic

oppidi de Bordon fidelem Notarium
Receptum et testificatum fecerunt
Idem de quodam instrumento
Alias Antipoca concessionis per Bartolomeo
Falcon habitatorem predicti oppidi
de villarluengo nomine suo proprio et
vt curatorem factum suorum et status
et curatorem Nicolaum Falcon filium
concessionis per Nicolaum Falcon et
Leonem Falcon filios habitatores predicti oppidi de villar
luengo in favorem de Eorum cuilibet
Idem predictum instrumentum fuit
factum in predicto oppido de villar
luengo sobre Vndecimo Mensis Augusti
Anni Domini Millesimi quingentesi
mi noni decimi et per discretum Joannem
Clemente publicum Notarium recepti
et testificatum Quinta Decima die
mensis Januarii Anni Domini
millesimi quingentesimi nonagesimi
octavi Quorum testium qui dicti protoco
li fuerunt quibus de dicto
censuali et bona pensiones debentur et habere
pro oppido et dicto domenio Justicia

habuit acceptum per eum exequtud
etc.

Fo Jo. Catalan mayor rerum et Thom
Vayo famores fuerunt impedidi officio de
villarluengo habit.

Die quinta Januarij Anno
quo supra Mcccxxxiij in officio
communi Do. Marci Iust. in sedis
etc. Coram Jo Rodriguez pedro
quintero Alexandre Vrgatensis hmor
curie qui Relatione facta de una de
supra exhauenta per Loca publica et assueta
per secundam prorogatione et quod nullum
meum reddium quam Relationem impedit
procurator Reportauit et eodem mandauit
fuit Mandatum precepti in debita
forma per prorogatione exequti etc.

Fo Joannes Garcia sartor de Montemud
sancho Ramonum paratus impedire coram
Do de villarluengo habit.

Die Dominica Mensis Februarij
Anno Domini Mcccxxxiij in
villa de villarluengo Coram Dno Do
Marco Iustitia in sedis etc. Comp.
Jo Rodriguez procuratus hmor Curie
Alexandre Vrgatensis hmor Curie
qui Relatione fecit de una de
data vltimo huius presentis exhauenta
per Loca publica et assueta
prorogatione et quod nullum
meum reddium quam Relationem
procurator Reportauit et
cum Alamoneda de Borroga
executum fuit Mandare intimari
eidem Bartolomei Fallen Ado
cum et Virgato et Cirari eundem
guetam vel amota audiendam Franca
ad primum dram Juridicum cum se quentum
continuatione de dicti domenii Justicia
Mandauit accessi et eum per eum exequtor
Fo Melchior Rodriguez et Guillermus
Grimac Abbas cum impedire officio verr
Luengo habit.

Die septimo Mensis Aprilis Anno
Domini MCCXXXIIIJ° mossen Dº
Villarluengo Tenam domine Dº Villar
cas Justicia in Judicio etc. Comp. Jus
Rodriguez pro. Pedrog. qui mittente
Mir Semeno Virgarius hinc Caree
qui Reg. Interam. pedit Bar
dº Comes Falcon debere centum Regalo
Almonetas et Dampnum inde super
factum et Citatis dum erem ipsi nus
Vemat ad audiendam Franeam dem
que assignato facie ad faciem quam
Relationem debitis curatoribus Regor
tamen et cum dictas Citatas non comparet
ad P. Reputam contumacem et meum
contumatam Mandauit Francari dictis
bona demper executata de dictis dome
nus Justicia de gratia adquisitam &
quibus etc
Sig. Garcia sartor de Antonius sanchez
Sullompredo oppdo de villarluengo hu
bej.

10

Die Actauo Mensis Aprilis
Anno Domini MCCXXXIIIJ in
oppdo de villarluengo Coram Dno
Michaele Villan locumtte Justicie
pro eo absente in eius Judicio etc.
Comp. Jus Rodriguez pro. Pedrog
qui cum P. Citatum et dedgratae ex
petitum quatenus Vemat audiren
dam Franeam nec satisfacientem
P. Reputat contumacem et meum
contumatam Mandauit Francari
quibus bona demper executata
de dictis Domini locumtenens &
Vesso et
quibus etc
Sig. Jo. Temprado Faber ferrarius
et Jo. Garcia sartor impredicto
de villarluengo habitj

GOBIERNO DE ARAGÓN

IN DEI Nomine Amen Sea todos Manifiesto
que yo Antolino Falcon cantarero menestral habi
tante en el lugar de Villarluengo de grado y de mi
cierta sciencia con pacto bueno y leuariamente
mi forma do del derecho mio y de los mios porme y los
mios herederos y sucesores ynter absentes y ad
uenideros en todos y en todas cosas contra el y sus bienes
La presente Carta publica de Venditcion en perpetuo
de aqui adelante y para siempre firme y valedera agen
alguna cara ni Reuocadora vendo cargo y ynpignal
mente impero y assigno a vos Margarita Reyo
Conella habitante en el dicho lugar de Villarluengo
para vos y a los vuestros y aquellos que de aqui adelante
quereys ordenareys y mandareys son a saber ochen
ta y siete sueldos y seys dineros Jaqueses de censo y treu
do perpetuo mediante la Carta de gracia mas abaxo
y tapagaderos en cada Vn anno para el Dia y fiesta de
sant miguel del mes de setiembre y quiere para de
bar de tapmiento y dicion y paga el Dia y fiesta
de sant miguel del mes de setiembre primero Vi
niente y assi de alli adelante en semeyante dia
y termino puestos y causados en las casas de Vra
propria habitacion en el dicho lugar de Villarluengo

Ay pacto y condicion que dicho Juan cumpliendo los dos primeros años de Plega arte dicho
La otorgo Juan Pacho y dicho Juan Falcon otorgo a favor de Juan Pacho
Juan Falcon y manuscrito [illegible]

atodo aviso que peligro fortuna y expensas mias y
de Lorenzi los quales fechos ochenta y siete sueldos
y seys dineros jaq de tercio jaq adeveras assi de pegun
que de parte de arriba pareciera y contiene Vendo y
cargo y originalmente messo sobre mi persona y to
dos mis bienes assi muebles como sitios haidos y por
haver en todo lugar en general y en especial a Es
sobre Vnas casas mias propias y que yo tengo si
tuadas en el dicho Lugar de Villarluengo en la calle
Baxa que affrentan con casas de Francisco Es
par con casas de miguel serrano con casas de Jayme
Ram Fagon y Via publica Jetem sobre Vn coral
mio que yo tengo situado en dicho Lugar de affronte la
forrona que confronta con casas de Esteuan San
cho y Vias publicas Jetem sobre Vna heredad mia y
que yo tengo en la partida de la fuente de la Rey
na termino de dicho Lugar de Villarluengo que
affronta con tierras de miguel millan y con Via
publica Jetem sobre otra heredad situada en la
misma partida de parte de sol lana que sentreva
cales y compre de Juan millan que confrontan
con tierras de Lamuda de Juanta la yeso con tierras

de anton escayn con tierras de vicente cenay y Vagu
bles Jetem sobre Vnas casas mias y que yo tengo si
tuadas en dicho termino de villarluengo a la partida
mada la chalua que confrontan con casas de Jayme
Romeo y con Via publica Jetem sobre Vna heredad
situada en la misma partida a Oriente con Vna Cenada
que affronta con tierras de Jayme de Aragon con
tierras de felippe fuentes con tierras de Miguel
Millan y Via publica Jetem sobre otra heredad
situada en la misma partida al herar que affron
ta con tierras de Bartolome Royo con el Rio y con
Via publica Jetem sobre tres quarones de tierra si
tuados en la misma partida a las quales que af
frontan con tierras de Miguel Millan con tierras
de Cano loyer con tierras de miguel Camy y con Via pu
blica Jetem sobre Vnas casas de Peregrina la
que yo tengo situadas en la partida de la ombria
que affrontan con tierras de miguel millan con
tierras de Miguel Camy y con Via publica Jetem
sobre Vna Feca de tierra y corral situada en la misma
Partida que affrontan con tierras de Miguel
Millan con tierras de miguel Camy con tierras de
geronimo camy y con Via publica Jetem sobre Vn

Cerradico sitiado en la misma partida que affronta
con el mismo miguel millan con Via publica que
rederos de Juan Camr. Jtem sobre en Vancal
llamado el Vancal redondo y parte de Cerrada
sitiado en la misma partida que affronta con tierras
de Miguel millan con tierras de herederos de Juã
camr y tierras de miguel camr y via publica
Jtem sobre una hereda a la parte dallamada
Cerrellora que affronta con montes comunes Jtem
sobre dos patios que tengo sitiados a los Forcad
Junto al lugar que affrontan con tierras de Juan
Balfagon con montes comunes y tenada y hera
de los gombaues Jtem sobre un negueral si
tiado al puente de Palomita que affronta con
el puente con el Rio y montes comunes todo lo
dicho termino del dicho Lugar de Villarluengo
Jtem sobre todos mis bienes assi muebles como sitios
drechos instancias y acciones y casu que yo mor nombrar
o hiziere nombrador especificados y calendados y
los sitios por nados ties omas confrontaciones
confrontados especificados designados y limi
tados deuidamente y segun fuero deste Reyno.

de Aragon et quiero q la p.te obligacion sea offi
cial y sufficiente a aquellos fines y effectos
que especial obligacion de fuero drecho observancia
Vsos y costumbre del p.nte reyno de Aragon se vsan
sufrir y tener puede y deue francas quites y seguras
drechas especiales obligaciones de qualquiere Car
ga obligacion Vencio succession enagenacion o mala
voz que dezir y poner y nombrar se pueda los
quales dichos ochenta y siete sueldos y seys dineros
Jaq. de dicho Censo os vendo empero con comuso
Luismo y fadiga y condiciones mias cripta
siguientes Et Jtem es condicion que yo dicho
Vendedor y los mios herederos y successores y los
por tiempo tendran y poseeran las dichas offi
ciales obligaciones de parte de arriba confrontadas
especificadas y designadas seamos y seamos tenidos
mos y obligados atener y mantener aquellas
y qualquiere parte dellas mejoradas y no peoradas
assaberes Las dichas casas bien cubiertas de tex
lados y fumes de paredes y las tierras bien labra
das y cultiuadas a tuicion y conseruacion de dichas
casas y especiales Jtem es condicion que yo y los
mios herederos y successores mi lo que de aqui ade

Lanto las dichas especiales obligaciones de parte
de arriba confrontadas tendrian y por ellas no
puedas sobre aquellas imponer alguna de
aquellas imponer capellanía alguna amuer
sario motio trauto censo ni carga alguna de
seruitud cargar ni imposar ni subrrogar en parte
mensuales antes bien estén enteras como agora
estan [illegible] esta condicion que yo y los mios quere
mos las dichas especiales obligaciones vender o
ajenar que lo puedan hacer empero [illegible]
y el arendo y obligado notificar lo a vos dicha
compradora o a los vros en aquesto sucesores
dentro dias antes de la tal venticion o ajenacion
que de dichas especiales obligaciones hacer quer
remos nos o los nros querran el vro dicha compradora o
los vros querreys detener o los que lo podays
hacer y las hayays la decena parte menos
del verdadero precio y dicho para el vro o
los vros detenerno las querreys que pasados
los dichos dias de la data queden y los nros que
dan dichas especiales obligaciones vender y
ajenar querreys por el mas precio que hauer

gerreys empero quedeys pagar y pague y fecho y
obligado dareys pagar a vos dicha compradora o a
los vros la decena parte del verdadero precio
que recibire por razon de lo mismo y esto se haga
y fecho y obligado hazer lo tantas veces
quantas las dichas especiales obligaciones acaes
cieren ser vendidas o por algun precio ajenadas
y vos dicha compradora y los vros recibido el di
cho lismo seays tenidos y obligados lo hazer
y aprouar la tal venticion o ajenacion que
de dichas especiales obligaciones hecho hubi
ere siempre quedando empero a vos dicha compra
dora y a los vros salua y reseruados los dichos ochenta
y siete sueldos y seys dineros jaq. comun lismo
de carga y condiciones sobredichas en fin tal y
en condicion que si yo dicho vendedor o los mios
no dareys y pagare o no dara y pagaran los
dichos ochenta y siete sueldos y seys dineros
jaq. en cada un año en el dicho dia termino
a vos dicha compradora o a los vros no tenga
remos y cumpliremos las dichas condiciones y
cada una de ellas que las dichas especiales obli

gaciones arriba confrontadas cayganpe can
cayda encomun o el vital dominio de aquellas
sea consolidado con el directo y vos dicha com
pradora y los vros por vras propias autori da
des sin licencia ni mandamiento de Juez al
guno eclesiastico o seglar esperando li ca
loma alguna de fuero o derecho por ayo vos y
los vros tomar y empazar os de las dhas espe
ciales obligaciones de parte de arriba confron
tadas con todas las mejoras que en aquellas
hecho haber y hallaras seran y queyo y
los mios hayamos perdido y perdamos todo
qualquiere drecho titol y accion que en las
dichas especiales obligaciones arriba con
frontadas tengo o pertenescer me pudran
en qualquiere manera y pague y seamos
tenidos y obligados dar y pagar el treudo y
otros deudos que deuidos seran a vos o a los vros
y las expensas intereses y menos cabos que vos y los
vros acerca de los dretos hecho y sostenidos haber y
vos convendra hazer y sostener en qualquiere ma
nera et assi con las dichas condiciones de parte de
amba expressadas y cometido Luismo ypotheca

los dhos ochenta y siete florines de oro Jaqs
de treudo y pagaderos encadaun ano en el dicho
pay termino a vos dicha compradora y a los vros
vendo cargo y originalmente Impuesto por pre
cio es a saber de Mill y quatrocientos florines
Jaqueses buena moneda corrible en al dho reyno
de Aragon los quales de vos dha Compradora
dho vendedor otorgo haver recibido y en contan
tes en poder y manos mias Recibido Renunciante a
la excepcion de fraude y engano y de no haver habido
y en poder y manos mias recibido en contantes de
vos dha compradora los dhos mill y quatrocientos flos
Jaqs precio de la dha venditcion y la accion en fe
cho y condicion sin en ede Causa y la lay o drecho y
socorro y ayuda a los decebidos y engañados en las
Venditciones hechas Ultra la mitad del justo pre
cio y de no ser hecha por mi dho vendedor a vos dicha
compradora bien y legitimamente la dha Venditci
con esto empero mediante la Carta de gracia im
fra scripta la qual y dho Vendedor para mi y a
los mios herederos y successores reservando poder
Luir de dinero y quitar de esta manera quito dahora
cada y quando que yo dho mios daremos y pagare
mos a vos dicha compradora o a los vros los dichos
Mill y quatrocientos flos Jaqs que de vos dicha com

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

prodora he recebido por el precio de la dicha venta en dicion empericion en una solucion y paga en toda parte todos los treudos y pensiones sobre dichos treudos cargas y condiciones seran hasta el dia de la solucion y quitamiento hereda y quedicha compradora y los dios seays tenidos y obligados de hazer a mi dicho vendedor y a los mios renunciacion por via de solucion y quitamiento y cassacion del dicho treudo propiedad y directo dominio de aquel y esto con execucion en caso de mala paga o por acto trato o contracto hecho por vos y los dios con todas las clausulas que acerca dello convengan y fueran necessarias el assi y dicho vendedor que yo de grassamente consiento que vos dicha compradora y los dios recebays y cobreys pacifficamente y emparo de mi dicho vendedor y de los mios el dicho treudo en cada un año en el dicho dia y termino y posseays y exploteys el dicho dominio de las dichas especiales obligaciones arriba confrontadas especifficadas y designadas con comisso luismo y fuerga y otros derechos que a vos vendo como dios

propios para dar vender empenar cambiar y otorgar permutar y en qualquiere otra manera ajenar et para hazer de aquellos a vra y de los dios propia voluntad como de bienes y cosa vra propia y segun que mas abanamente vtaly y bien visto os sera et sobredicha empero reciebo y que do y debe de ser entendido a todo provecho validad y saluamiento dios y de los dios toda contranedad mia y de los mios cessante et todo el directo dominio que a mi y a los mios no pueda pertenescer y convenir y pertenescer no pueda y deua en las dichas especiales obligaciones arriba confrontadas y limitadas mas deyuso y fuera hecho y que las en vos dicha compradora y en los dios en aquesto sucessores el lorgamo mudo y transferesco y en ver dadera Real actual y corporal possession de aquellos os pongo con y por tenor y titol de la presente carta publica de sumposicion reservando me empero el tal dominio de las dichas especiales obligaciones para mi y a los mios con y por tenor de la presente debaxo de los dichos comisso luismo fuerga y condiciones sobredichas et otorgo recebido con

fesso y me constituyo tenery possehir y que tornes
y possehera de aqui adelante las dhas especiales
obligaciones arriba confrontadas por vos dicha com
pradora y los vos sucessores en el dho treudo no
menos pecario et de constituir vos y dhos vos
pelricho treudo y con las condiciones sobredhas
Jure veris domin y el tr depite o en algun tiempo
plazo quition empacho y malavr vos ossera
puestos mouidos emcentados por quales quier
Personas ecclesiasticas seculares collegios o mucer
dades de qualquier estado o condicion sean
en y sobre el dicho treudo o derechos de aquel
o sobre las dhas especiales obligaciones de parte
de arriba confrontadas de manera que en opu
nyendo vos dha compradora a los vos recibery
cobrar el dho treudo en cada Vn año en hodra y
termino y no pudiesse dejar Vsar de los dichos
comisso Luismo fadiga y otros drechos por vos y
vendo en qualquiere de los dhos casos prometo y
conuengo y me obligo por mi y los mios herederos
y sucessores a firmez y plenaria eviccion y de
fension del dho treudo y drechos de comisso Luis

mo fadiga y otros de arriba vendo en qualquiere
de los dhos casos Requiendo me Requiriendo empara
me y guelos mios seemparar de los dhos playtos
quistiones empachos y malas Vsas y aquellos de
fenssar y proseguir a propias expensas mias y de
los mios hasta que sea encerrada y devida exe
cucion en clusiue de la qual no pueda ser apelado
suppliccado o denelladado aquesto sea sumidos y
determinados y vos dha compradora a los vos
leays y ereys en pacifica possession drecho y
accion de Recebir y cobrar el dho treudo en cada
Vn año en semejante dia y termino y visse de
los dhos drechos que a vos vendo en mejor que de
en obligacion querery y voluntad de vos dha compra
dora y de los vos dellauar y proseguir quereys
Los dhos playtos quition empachos y malavrs
a propias expensas mias y de los mios de par
aquellos a mi dho vendedor o a los mios Remitie
do y Relaxando a vos dha compradora y a los vos
la necessidad de mezmar la dha malavr et
fricences cera lo que dicho es no mande vos dicha
compradora a los vos seruientes de los dhos
playtos quition empacho y malavr de manera

que hunes deis deperder el dicho trado y moguderes
des Reciby y cobra aquel en nadel nombre mudar de
tradors dicho que vos vendo en qual quiere delos
dichos casas prometo conuengo y me obligo daros ocho
tay sietes flos y seys sueldos jacy de treudo encomacio
luysmy fabriga y con las dichas condiciones tributaria
cargados formadas sobre tan buenas especialeses obli
gaciones y en tan buen lugar sitiadas y de tanto
y valor como las sobredichas oy restituros al pre
sent verdadero que por mor de la dicte vos
dicion de vos dicha compradora he Recibido lo
mal de sto que rreys de pagar salsheregy en me
daros todas y quales quiere expensas interesses
y menos cabos que por la dicha razon hecho yos
tem de hauer y en qualquiere manera de los que
Leys de las quales quiero y expressamente con
sinto que vos y los vos tros seays y seades creydos por
vras simples palabras sin otra mayor prouacion
Requerida Testos y cada vna cosas sobre
dichas tener seruar y cumplir obligo a vos dicha
compradora y a los vros mis personas y todos mis bienes
assi muebles como sedentios hauidos y por hauer en

todo lugar lo que al que quiero aquellas hauer de
auer es los nobles por su procurador nombrados
nombrados y los otros por vna de otras confrontan
ciones confrontados y todos por si especialmente
obligados de uda mente y segun fuero especi
ficados y designados Laqual dicha gente obligada
con que quiero y oa especial y nuestra todos aquellos
fines y efectos que especial obligacion segun
fuero o hereuancia vso y costumbre del Regne
de Aragon se requiere que de y deue
de manera que hauiendo requerido los dichos mis
bienes de parte de arriba especialmente obli
gados para el dicho effecto pueda yo aquellos
vender y querer hacer vender semaniamente
assi y con tumbre de Corte y de otra manera ninguna
solemnidad de fuero o derecho seruada y del
precio de aquellos pago y entieramente satisfecha
y pagada de todo lo sobredicho y cada cosa
con quales quiere expensas y menos cabos que
por la dicha razon hecho y sallendo hauer y
que hauer y cobrando hacer y sustener en qual
quiere manera Reconozco tener y poseher en
todos los dichos

Jo me y poseyhore por vos y en nombre vro y de los
vros nomine precario et de constituo vra y de los
vros de manera que la posesion mia y de los mios
sea hauida por vra propia y de los vros de quien yo
gressamente consiento que en esta ostension de
la dita sentencia laquedacion alguna por ayna ha-
zer apprehender los bienes ditos y especialmente
infestar e imuentariar los bienes muebles mios
de parte de amba y especialmente obligados a
manos y poder de qualquiere fuerça de cayer?
querreys y obtengays sentencia o sentencias
assi interlocutorias como diffinitiuas y en qual
quiere de los dhos casos de procesos de apprehensio
manifestacion imuentariacion y en qualquiere
de los otros articulos de aquellos dela tenuta y fir
mas y de pruebas y en qualquiere otro articulo y
procesos que mi tentareys assi en la primera instan
cia como en grado de apelacion y firmar de con
trahuero y que los dhos muebles de parte de amba
sea especialmente obligados sean y esten vos y
entregados y de aquellos tengays possessyon y el
gloy tengs hasta ser ays pagado y satisfecha de
todos los dhos Juntamente con las dichas costas

mtereses y menos cabos que por las antedichas co
sas y cada una dellas hecho y sustituendo habeys
de Renuncio por las antedichas cosas y cada una
dellas a mi propio Juez ordinario y local y al
Juzio de aquel y Jurmo tome por la dha razon
a la Jurisdiccion y compulsa de qualquiere Juez
eccles y astico o seglar ordinario y local y de qual
quiere Reyno tierra ciudad villa lugar y senorio?
sean y a los lugartenientes dellos y de cada uno
y qualquiere dellos ante y quien porta dichas y
mas demandary conuenir me querreys ante
quiero por la dicha razon fuedayer variado Juzio
de vn Juez a otro y de vna instancia y execucion
a otra y que el Jurio de vn Juez comencado no em
pache la execucion delotro antes bien puedan todos
en vn tiempo o en diuersos concurrir y ser deducidos
a debido effecto y es todo ays hazer tantas ve
zes quantas bien visto os sera el Renuncio a dha
de acuerdo y a los dichos dias del fuero para cerca
buscar y a todas y cada unas otras excepciones de la
ciones beneficios y de fuero y de fuero drecho de
gen cancilla vso y costumbre del gnte y reyno de
Aragon a las sobredhas cosas o alguna dellas

Reynugnantes ffecho fue aquesto en el lugar de
villarluengo a veynte y cinco dias del mes de
Marco del Año contado del nascimiento de nues
tro señor Jesu xpo de mil seyscientos y diez y nueue
el qual fueron a lo sobredho ptes por testigos el Rr
Mossen geronimo Pedro presbitero y vicario per
petuo de la parrochial de dho Lugar y Miguel
Millan Justicia de dho Lugar Domiciliados en
dho Lugar de villarluengo es tasfirmado el
pnte mandamiento publico de Imposicion en su
nota original deuidamente y segun fuero de Rpte
reyno de Aragon sig.no de mi Geronimo Talayero
habitante en el Lugar de villarluengo y por au
toridad Real por todos los Reynos tierras señorios y
dominacion de la Real magestad de Rey nuestro
señor publicos y que a las sobredhas cosas fue jun
tamente con los testigos de la parte de arriba
nombrados ptes fuy y aquello y aquesto de
mi propia mano escriui consta de sobre puestos
donde dize le he, m, et, dicho, fi, vos, a, de raso, y en
mendado, dize le he, dize di, mios, exos, mas de
los sobrepuestos dize le he, mala, con las dhas
, y i suyas, de triplicado dize le he, cada vn, Rauben
Rr cerro f.

In Dei Nomine Amen. Sepan todos

que yo Margarita Roy. Doncella

habitante en este Lugar de Villanueva

no reuocando los otros Procuradores por mi antes de agora hechos, constituydos, y ordenados, agora de nueuo, de grado, y de mi cierta ciencia hago, constituyo, creo, y ordeno, ciertos especiales, y a las cosas infrascriptas generales Procuradores mios, assi y en tal manera, que la especialidad a la generalidad no dero gue, ni por el contrario: a saber es, a Alchon Rodriguez

y Lucas Rodriguez habitantes en este Lugar de Villanueva

absentes bien assi como si fuessen presentes, a todos juntamẽte y a cada vno dellos por si, assi y en tal manera, q̃ no sea mejor la cõdicion del presente, que la del absente; antes bien lo que por el vno dellos sera començado, por el otro, o otros dellos pueda ser mediado, finido y determinado, especialmente y expressa, para q̃ por mi, y en nombre mio puedan los dichos mis Procuradores, y cada vno dellos por si interuenir, è interuengan en todos y cada vnos pleytos y questiones, peticiones y demandas, assi ciuiles como criminales, los quales, y las quales yo de presente tengo y espero de auer con qualesquier persona, o personas, cuerpos, Colegios, è Vniuersidades, de qualquier estado, grado, preeminencia, o condicion sean, assi en demandando, como en defendiendo, ante qualquier juez competente, ordinario, delegado, o subdelegado, Eclesiastico, o seglar, dante y otorgante a dichos mis Procuradores, y a cada vno dellos por si, lleno, franco, libre y bastante poder, de demandar, responder, defender, oponer, proponer, exibir, conuenir, reconuenir, replicar, triplicar, lit, o lites cõtestar, requerir y protestar, testimonios, cartas, y otras qualesquiere escrituras y probaciones, en manera de prueua produzir y presentar, y a lo produzido, y produzidero por la parte aduersa cõtradezir, è impugnar, Iuezes y Notarios impetrar & recusar, & qualesquiere causas de sospecha proponer, y aduerar, emparas fer fazer, y aquellas renunciar, y expensas dar, aquellas pedir tassar, posiciones y articulos ofrecer y dar, y aquellos mediante juramento aduerar, y a los ofrecidos, y que se ofrecerã por la parte aduersa mediante juramento, o en otra qualquier manera responder, alegar, renunciar y concluyr, sentencia, o sentencias assi interlocutorias, como diffinitiuas pedir, oyr, y aceptar, y de aquellas y de qualquier otro greuge apelar, apelacion, o apelaciones interposar y proseguir, apostolos demandar, recebir y recusar, juramento de calumnia decisorio sobreinciencias y sobreseymiẽto, y qualquier otro licito y honesto juramento, en anima mia prestar y hazer, & los dichos juramento, o juramentos a la parte aduersa differir & referir; beneficio de absolucion de qualquiere sentencia de excomunion & restitucion in integrum demandar, y obtener, Firmas, y Letras, y otras qualesquier prouisiones obtener y presentar, & de las presentacion, o presentaciones de aquellas cartas publicas fer fazer, & requerir ser fechas en vno, o muchos procurador, o procuradores a lo sobredicho substituyr, & aquel, o aquellos reuocar y destituyr, & generalmente hazer, dezir, exercir, y procurar por mi, y en nombre mio todas y cada vnas otras cosas, acerca de lo sobredicho oportunas y necessarias, & que buenos, legitimos y bastantes Procuradores a tales y semejantes actos y cosas, como las sobredichas legitimamẽte constituydos, pueden y deuẽ hazer, & lo q̃ yo dicho constituyente haria, y hazer podria a todo ello presente siẽdo. Et prometo auer por firme, agradable, y valedero perpetuamente todo, y q̃ quiere q̃ por los dichos mis Procuradores, y por los substituyderos dellos, y qualquiere dellos por si, en, y acerca lo sobredicho sera dicho, hecho, y procurado, y aquello no reuocar en tiẽpo alguno, y estar a drecho, y lo juzgado en contrario mio pagar cõ todas sus clausulas vniuersales, so obligacion de mi persona, y todos mis bienes, assi muebles, como sitios, auidos y por auer, donde quiere. Fecho fue esto dicho en este Lugar de Villanueva a siete dias delmes de Julio del Año contado del Nascimiento de nuestro saõr Iesuxpo de mil y

cientos treynta y dos siendo a lo sobredicho
presentes por testigos Miguel Belio Mayo
en[e]ras Vicente Garcia habitantes en el dicho
lugar de Villarluengo.

Y yo Nicolas Juan Dauden habitante
en el dicho lugar de Villarluengo
por autoridad Real por todos los Reynos
Tierras y señorios de Su Magestad
que a lo sobredicho presente fuy
y lo que de fuero deberia hacer
doy fe como

863
ARCHIVO TERUEL HISTORICO
21

Instro Publico de Poder otorgado
por el Capitulo y Vicario de la Parro
chial de Luco para Rubio cobrar
y a Plytos

In Dei Nomine Amen sea acto
dos manifiesto que llamado Convoca
do Congregado y Ajuntado el Capí
tulo delos Vicario y Capellanes
dela y Glesia parochial deLlugar
deLuco y Convocamiento deLRecto
rendo Mosser Geronimo Cosso
cario de dicha parroch.l segun que
ami Jayme Bernat notario y testigos ynf
fra escritos Consta el dicho Señor Vicario
auer llamado y convocado el dicho
Capitulo segun es costumbre et a dicho
gado Congregado y Ajuntado el
dicho Capitulo delos dichos Vicario
y Capellanes dela dicha parroch.l
en Casa agresta de dicha parroch.l
don de otras vezes para tales y seme
jantes autos y cosas Es presente

del dicho capitulo sea acostumbrado Juntar en esta Iglesia
ui nimus y fueron ynterp.tes mos. Geronimo Lopez Bl.o y Ganos. Guillermo Sanz
Capellan. et assi todo el capitulo dessta parrochial capitulantes y capitulo Pre
sentes y representantes Capnts. por los absentes y absentes todos concordes
y Unanimes y alguno dellos no discrepantes ni contradicentes

de grado y de nuestras ciertas sciencias, no reuocando los otros Procuradores por nosotros y cada vno de nos antes de agora hechos, cõstituydos, creados y ordenados, agora de nueuo hazemos, cõstituymos, creamos, y ordenamos ciertos especiales, y a las cosas infrascriptas generales Procuradores nuestros, y de cada vno de nos por si, assi y en tal manera, que la especialidad a la generalidad no derogue, ni por el contrario, a saber es, a Mos.en Jayme Ferrer y a Mos.r Juan Sanz y a mos.en Jayme Sanz Capellanes de dicha Parochial de dicho Lugar

absentes bié assi como si fuessen presentes, a todos juntamente y a cada vno dellos por si, assi y en tal manera que no sea mejor la condicion del presente q̃ la del absente, antes bien lo que por el vno dellos será começado, por el otro, o otros dellos pueda ser mediado, finido y terminado, especialmente y expressa, para que por nosotros, y en nombres nuestros, y de cada vno, y qualquier de nosotros puedan los dichos nuestros Procuradores y cada vno dellos por si, demãdar, auer, recebir y cobrar, otorgar y confessar auer recebido y cobrado en su poder, assi en juyzio, como fuera del, de qualesquier persona, o personas, cuerpos, Colegios, y Vniuersidades de qualquier estado, grado y condicion sean, de quien cõuiniere, o fuere necessario, todas y qualesquier sumas y cãtidades de dineros, pẽsiones de cẽsales, treudos, cẽsos, drechos, bienes, y otras cosas de qualquier especie y calidad q̃ seã nuestros, y a nosotros en qualquier manera tocãtes y pertenecié-tes, y q̃ pertenecer nos puede y deue, podrã y deurã en qualquier manera y tiempo, y por qualquier causa, vinculo, succesion, o razon, y de lo que assi recibiran y cobraran, puedan otorgar, y otorguen Apocas, Albaranes, difiniciones, cancellaciones, de qua-

qualesquier Comandas, y otras obligaciones y cartas de pago, recepta, lasto, y finiquito, y otros qualesquier actos y escripturas de saluedad y cautela, que para entera, cumplida, y bastante seguridad y descargo de los q̃ assi respectiuamẽte pagaren les fueren pedidas, y a los dichos nuestros Procuradores y a cada vno dellos por si bien vistas y plazientes. Et aun para que por nosotros y en nombres nuestros puedan los dichos nuestros Procuradores, y cada vno dellos por si interuenir è interuengan en todos y cada vnos pleytos y questiones, peticiones y demandas, assi ciuiles como criminales, los quales y las quales nosotros de presente tenemos y esperamos de auer con qualesquier persona, o personas, cuerpos, Colegios y Vniuersidades, de qualquier estado, o condicio̱ sea, assi en demãdando como en defendiẽdo, ante qualquier juez cõpetẽte ordinario, delegado, o subdelegado, Eclesiastico, o seglar, dãte y otorgãte a dichos nros Procuradores y a cada vno dellos por si lleno, franco, libre, y bastante poder de demãdar, respoder, defender, oponer, proponer, exibir, conuenir, reconuenir, replicar, triplicar, lit, o lites cõtestar, reqrir, y protestar testimonios, cartas, y otras qualesquier escrituras y probaciones en manera de prueua produzir y prestar, y a lo produzido y produzidero por la parte aduersa cõtra dezir è impugnar, juezes y notarios impetrar & recusar, qualesquier causas de sospecha proponer y adherar, en, arad fer fazer, y aq̃llas renũciar, y expẽsas dar, aquellas pedir tassar, posiciones y articulos ofrecer y dar, y aq̃llos mediante juramento aduerar, y a los ofrecidos y q̃ se ofreceran por la parte aduersa mediante juramento, o en otra qualquier manera respoder, alegar, renũciar, y cocluyr, sentẽcia, o sentẽcias assi interlocutorias como difinitiuas pedir, oyr y aceptar, y de aq̃llas y de qualquier otro greuge apelar, apelacio, o apelaciones interpoſar y proseguir, apostolos demãdar, recebir, y recusar, juramẽto de calũnia decisorio sobre iesciẽcias y sobre seymiẽto, y otro qualquier licito y honesto juramento en animas nuestras prestar y hazer, & los dichos juramẽto, o juramẽtos, a la parte aduersa diferir & referir, beneficio de absoluciõ de qualquier sẽtẽcia de excomuniõ & restituciõ in integrũ demandar y obtener, firmas y letras, y otras qualesquier prouisiones obtener y presentar, & de las presentacion, o presentaciones de aq̃llas cartas publicas fer fazer & requerir ser fechas, a vno o muchos procurador, o procuradores a los dichos pleytos tan solamẽte substituyr, & aq̃l, o aquellos reuocar y destituyr, & generalmẽte hazer, dezir, exercir y procurar por nosotros y en nombre nuestro todas y cada vnas otras cosas acerca lo sobredicho oportunas y necessarias, & q̃ buenos legitimos y bastantes Procuradores, a tales y semejãtes actos y cosas como las sobredichas legitimamẽte constituydos puedẽ y deuẽ hazer, & lo que nosotros dichos constituyẽtes hariamos y hazer podriamos a todo ello presentes siẽdo. Et prometemos auer por firme, agradable y valedero perpetuamente todo y que quiere q̃ por los dichos nuestros Procuradores, y por los substituyderos dellos y qualquiere dellos por si, en, y acerca lo sobredicho, sera dicho, hecho y procurado, y aquello no reuocar en tiẽpo alguno, y estar a drecho, y lo juzgado en contrario nuestro pagar, con todas sus clausulas vniuersales, so obligacion de nuestras personas y todos nuestros bienes, assi muebles como sitios, auidos y por auer donde quiere. Hecho fue esto dicho en el lugar de Caso a veinte y seys del mes de Setiembre del año corrido del nacimiento de nuestro señor Jesu Christo de mil seiscientos y diez y seys ſiendo por testigos los honorables Christoual Cit y Nicolas Sanegaella labradores vezinos de dicho

lugar de Luco las firmas que de
dicho se requieren estan en la no
ta original de la presente pro
cura ogge



no de mi Jayme Bernat
Vezino de dicho lugar de Bordon
y por autoridad del señor
Comendador de la villa
de Castellote y publico notario por toda
la dicha Comenda y dalia que
doy fe sobre dicho Juntamente con
los testigos arriba nombrados presentes
fue otorgado

f

89

Acto primo

Carta dotal q̃ otorgo dona Leonor de Fonseca
mujer de Diego Vazquez de Luga vezina
de Santiago de Galiza a no menos q̃ de Luga
en favor de Leonor Nicolas q̃ fue para
q̃ quando casen q̃ sea dentro de un
año contado desde oy dia de la fecha
desta q̃ es a veinte y quatro de Março
de mil y quinientos y treinta y quatro años

3 Anos de juan Lopez.
3. Anos de Ysabel Sousa
Miserere de mo Fal. Lopez

Juez no[illegible]



IN DEI NOMINE. Amen. Sea a todos manifiesto que nosotros mi Rolan Jalio y Joana mi muller conjuges vezinos del lugar de Villarluengo de grado y de mas cuerta sciencia y agradable voluntad de ambos por nosotros y los mios presente absente y aduenideros con esta present carta publica de venticion atodos tiempos firme y valedera y en alguna cosa non reuocadera deliberadamente vendemos y con el presente justo titol de venticion libramos cedimos y transportamos a vos el honor Joan galindo mayor vezino del dicho lugar de villarluengo o a otro vro. Et a aquellos quien vos de aqui adelante querreys ordenareis y mandareis a saber son noventa sueldos decens y trehudos y pertuos y agaderos en cada vn anyo y perpetualment en el dia y fiesta del senor Sanct Miguel del mes de setiembre primerovrmente del anno mil quinientos cinquenta y dos y de alli adelante en cada vn anyo en el mesmo dia y plazo. Et termino puesto dentro los casas de vra y propia habitacion en el dicho lugar de villarluengo atodo aquello que a los unos y a los otros fortuna y adversitat nos. Et de los nros franquitos. Et segun de todo en suso es recitado. Empacho alguno que dezir nombrar

ni pensar se pueda a pos precios de mil y ochocientos
sueldos dineros jacs buena moneda corrible En el reyno
de aragon Empero mediante carta de gra de poder
luir y quitar aquellos con se ne sante cantidad
los quales dichos mil y ochocientos sueldos jacs
de vos dicho comprador atorgamos haver hoyido
En contante En poder nro recebido renunciante
a toda excepcio de frau y de engan yo y de non dotum
allegar non haver oydo En contante En poder nro
recebido los dichos mil y ochocientos precios dela
presente vendicion Et que no pueda ser dicho
ni allegado por nos dichos vendedores non ser ver
bien Et legitimament fecha la presente vendicio
del dicho censal por vos dicho comprador Et pos
vos non ser bien Et cumplidament pagados
los dichos mil y ochocientos sueldos precios Et
fuert principal del dicho censal a nos otros dichos
vendedores assi que de aquesta hora adelante con
tot el pus y perfecto dela presente vendicion
con corporal posesion vida y posession Et senyoria deles
dichos nouenta sueldos de censal vos ponemos te
nient Et poderoso senyor or me a sedes Et que
aquellos hayades tengades Et Reciba des Liberament
En cada una no En el dicho plazo Et termino Et
los hayades para haver tener poseir esplegtar
dar vender En pensar camiar fferiar y mutar

Spenales

y en otra qualquiere manera a sanar Et para fazer
de aquellos a todos vros propios voluntat de como
de bienes y cosa vra propia con libera Et general
administracio Et plenaria potestad Et amas
sorma esta tuycio y seguridad de vos dicho compra
dor Et de los vros nos otros dichos vendedores
Entramos Ensemble y cada uno de nos por si
y por El todo obligamos cargamos y pothecamos
Et assignamos a los dichos nouenta sueldos de
censo con semble con los dichos mil y ochocientos
sueldos de propiedad y fuert principal de
aquellos Sobre todos nros bienes muebles y sedi
entes habidos Et por haver En todo lugar e
real ment y general y especial y por pacto especial
con comisso loy mo ssadiga Et con todo o trode
recho Implicito tacito segun fuero de aragon y
reyno Valencia Sobre un casar y parte de
todo contigue que assi a con cosa de sayne mitad
y con huerdos de Sto Domingo de la Item un tros
de cerrada y cuesto todo contigo assi a con finia
publico y con cerrada de miguel canizo Item un
fereginal y cuesto todo contigo assi a con el
barranco y miguel canizo Item el cenado para
todo contigo assi a con tierra de miguel canizo y con
El barranco Item una cenrada y binya todo
contigo assi a con cenrada de canizo y via publica
Item una pieza de tierra llamada la yo matello

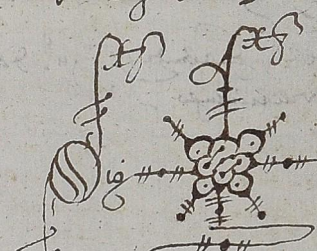
y cerrada todo contiguo & affrontado con herederos de
cano y asa via publica por medio Item alli mismo
trey Vancales llamados El Vancal redondo affrontado con
herederos de domingo vela y de colau cano y via
publica por medio Item mas arriba trey Vancales
afruentan con tierras de say me milla y de colau
cano y via publica Item vn conal y pieza de
tierra todo contiguo & affrontado con via publica y con
tierras de camiz y vzon de bun Item ala fuent
de gilla manet vna pieza de tierra & affrontado con
via publica y con el barranquo todo confrontado
En la honbria termino del dicho lugar de villar
luengo segun que los dichos afrontaciones en cada
vno de ellos se contienen y deslindan los dichos especiales obli-
gaciones En dedentro assi sobre aquellos vende-
mos & por dicho comprador los dichos nouenta
sueldos jaqs censales y pagaderos en el dicho dia
Et fiesta de senyor sanct miguel y dalli adelante
En cada vn anyo y perpetualmente segun dicho es Et
prometemos y nos obligamos los dichos especiales
obligaciones tener mesorados y no vendidos alos
tumbre de buenos labradores ni poder aquellos ven-
der ni alienar assi no por fuero y probe vidos
Et pagar el dicho cens y trehudo En cada vn anno
En el dicho dia Et termino y plazo Et si el dicho
cens et trehudo cessamos de pagar y las condiciones

no teniamos y cumpliamos Et aquellos o alguna
dellos fallecia mos de tener Et cumplir por
cada vna de aquellas queremos por pacto espe-
cial y nos plaze que los dichos especiales obliga-
ciones sean casos de encomisso Et sea consolidado
el util dominio de aquellos con la senyoria di-
recta Et que sean fornados et executados
En el presente contracto censal et trehudo
todos aquellos capitols et fueros & observancias
de aragon y reyno valencia fori constitutiones
Et hordenados sub rubrica de fure Jurisdictio
tico defuendo Et de censalibus et capitibus En
hasuda Et provecho del dicho comprador
dor Et de los suyos a todo cargo damnyo y obli-
gacio de nosotros dichos vendedores Et de los
nuestros no obstante las obligaciones sobredichas
prometemos y nos obligamos pagar el dicho
cens y trehudo En cada vn anno En el dicho plazo
Et termino suso dicho Et si por demandar
haver rescebir y cobrar aquel et por aquel
nos tener y cumplir todas las cargas y con-
diciones suso dichas missiones algunas o
convenga azer dietas jornales damnyos &
Interesses Et menos cabos sostener En qual

quiere manera todos aquellos et aquellos que
hemos prometemos y nos obligamos cumplida
mente pagar satisfazer Et emendar sobre ar
bitrio y voluntad dichos jurados Et de los que
les quieremos por pacto especial y nos plaze
gnevos y los vros feades y sean creydos por vros
y sus simples palabras sines testimonyos jura
Et toda otra manera de probacio allegueri da
Et posto day y cada uno nos cossa sobredicha esser
fraccionsta tener seruar y cumplir los dos jun
tamente y cada uno de nos por y por el todo obli
gamos a vos y a los vros mas y sona y todos nros
bienes y de cada uno de nos muebles y sedientes abi
dos y por haver En todo lugar En general y es
especial los quales todos y cada uno dellos que
remos aqui haver y emos a saber los mobles nom
brados y los sitios por confrontados obbi assi
mos sitios di chos bienes muebles y cada uno dellos
fuessen aqui posus propios nombres especies
nombrados y especificados y los sitios por una
dos tres o mas confrontacions confrontados y li
mitados de vida ment y segun fuero y todos por
especial mente obligados et apotecados Et que
remos y nos plaze q la dicha presente obligacion
sea especial y a sazon y sus ta todos aquellos effectos

y fuercos que especial obligacio segun fuero drecho
observancia vsos y costumbre del regne reyno
de aragon fenal y a ysus tir puede En tal manera
que a vuestro recurso a los dichos nros bienes
de parte de arriba especialmente obligados
a sus tancia de vos dicho comprador y de los
a vuestro drecho de vos En el dicho tres hundo
y derechos de aquel para el dicho effecto
con sola ostensio de la gente sin otra aquisicio
ni probacion alguna puedan los dichos bienes
nros sitios ser apprehendidos y los bienes muebles
manifestados y inventariados a manos y por la
corte de qualquiere juez que ser pareciera y obten
gan sentencia y sentencias En favor En los articulos
de la tenuta de la cite pendente En el de los
firmas y propiedad y En qualquiere otro arti
culo y processo y por la dicha razon interpostaren
o por otro fuere interpostado assi En la primera
instancia como En grado de appellacio y fuera
de contra fuero y que los dichos nros bienes especial
mente obligados por los sean restituydos y entregados
y que aquellos tengan y posean y exploten y hagan
tuerto a sus tancia sean dados y satisfecho de todo
lo sobredicho sus tancialmente con los costos y danyos
que echo y sostenido haber y los quales dichos bienes
a mas cautela nos otros dichos vendedores y cada
uno de nos por si atorgamos reconocemos confe

samos y nos constituymos tenemos y possehimos y quedeagni
adelante tendremos y possehiremos por vos y en
nombre vro y delos habientes derecho causa y action
delos del presente retudo Nomine precario con
titulo vro y delos vros de manera q hasta hoy no y de
cada uno de nos y de los nros propios hemos tenido y
Ena questo succesores Et justo temos tenemos y nos y
todos nros bienes y cada uno de nos en obligacion
a la suriydiction y compulsa de nro señor El rey gover
nador general Regiente El officio de la gouernacio
Justicia de aragon al señor arcobyspo de la ciudad de
caragoca y a sus officiales y a los lugares tenientes dellos
y de qualesquiere dellos Et a qualesquiere otros juezes
locales ordinarios Entos Reynos de aragon y valencia
ante El qual o los quales nos de mandar y conoscimi
nos quieren Et expressament renunciamos nro propio
juez ordinario y local y El fuicio de aquel otrosi renun
ciamos a la deaeuerdo Et a los drechos del fuero
ya conta y cuyo Et a quales quiere carta de gra
alongamientos quiassi de juriciones sobreseymientos
quales quiere firmas de aquellos obtenidos Et obte
nedores contra fuero Et en qualquiere otra
manera a los dos y quales quiere otros exceptiones
beneficios Et defensiones de fuero drecho observan
cia vso y costumbre del presente Reyno de aragon
fechos fue aquesto en el dicho lugar de villanueua a seis
dias del mes de setiembre del anno contado del nacimi
ento de nro señor Jesu xpto de mil quinientos cinquen
ta dos segundo a los horas de mitgo despues
dixo de pedro gdominguez vezino del
dicho lugar de villanueua q la firmado el
presente publico instrumento original
de la firmar despues del suyo no
de algo requirio Et.



Yo demi Baptista Gil gabi
lan vezino del lugar de villanueua
y por autoridad real por todo
el reyno de aragon publico no
tario assi como comissario que fue dicho no los
cadarguiuos y protocollos del magco Gaspar
Gil mi tyo y padre no vltimo fallecido
de dicho lugar el qual instrumento publico recibio
y testifico en su registro y assi como comissario
ordinario de dicho lugar en fuerca comissacion
que el dicho Justo por dicho Gaspar Gil recibido
y testificado de su original nota tomando ajeno
y de mano agena grossado fue original bien y fiel
mente compulsado y concertado con el qual
con mi abstinuado aqui signo y firmo Et.

Luco.

Capitulo.

Die viernes mes de Marty Anno
Mdcxij. en Villarluengo.

Yo Andres Castell, Jurado Cantarero y como curador de Juan y
Marco Galvan mis hermanos y de Juan Galvan Lambert Galvan
labrador vecinos dest. Villarluengo reconozco
y confesso tener los Especiales dese Casamiento
y Capitulos Dotes y el censo y treudo siguiendo debaxo
dellas y cada una dellas obligando dicho menor debaxo
clausulas y firmezas. Largo &c

Test. Mossen Gerd Galindo y Juº. Daudenes &c. Sobrº. en Villarluengo.

Acto 34 35.

30

Carta Publica de bendicion de no
venta sueldos Jaqs censales obli
gada Loel mag co Juan lopez mene
der de luco en favor delos Rdos bi
cario y beneficiado delay yglesia
parrochial deluco que ssn por
tiempo seran con mil Jchocien
tos sueldos Jaqs propiedat &

Pension anual lxxxx £

Propiedat lxxxxx ff £

venido de 60 ff del mil sub no
sevene y de 30 ff de sej
Mr. de Juº Lopez y Sso del Sauco.

En el nomine Amen. Sepan todos quantos esta carta de testamento mirare como yo Joan Lopez mayor de dias habitante en la villa del Viso del Marques por la gracia de Dios sano de mi cuerpo y de mi memoria y entendimiento natural qual Dios nuestro Señor me quiso dar y temiendo la muerte que es cosa natural a todo hombre y como ella sea cierta y la hora incierta por ende yo sobredicho Joan Lopez por la presente carta mia de testamento y postrimera voluntad mia que quiero valga por testamento o por codicilo o por donacion mortis causa o por la via y forma que mejor de derecho lugar haya ordeno y hago mi testamento en la manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a Dios todopoderoso que la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte y pasion y mando mi cuerpo a la tierra de donde fue formado

Item mando que si muriere en esta villa del Viso mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Asuncion de esta villa en la sepultura donde mis padres y abuelos estan sepultados

Item mando que si muriere fuera de esta villa que mi cuerpo sea traido a esta villa y sepultado en la dicha iglesia en la dicha sepultura

Item mando que el dia de mi entierro y cabo de mes y cabo de año se digan por mi anima misas cantadas de requiem con vigilias y responsos segun es costumbre

Item mando que el dia de mi entierro y cabo de mes y cabo de año se den a pobres por mi anima a cada vez cinco fanegas de trigo

Item mando que el dia de mi entierro y cabo de mes y cabo de año se den a pobres por mi anima a cada vez cinco cantaros de vino

Item mando que el dia de mi entierro y cabo de mes y cabo de año se den a pobres por mi anima a cada vez cinco cantaros de aceite

Item mando que el dia de mi entierro y cabo de mes y cabo de año se den a pobres por mi anima a cada vez cinco cantaros de miel

Item mando que el dia de mi entierro y cabo de mes y cabo de año se den a pobres por mi anima a cada vez cinco cantaros de vinagre

Item mando que el dia de mi entierro y cabo de mes y cabo de año se den a pobres por mi anima a cada vez cinco cantaros de sal

Item mando que el dia de mi entierro y cabo de mes y cabo de año se den a pobres por mi anima a cada vez cinco cantaros de pimienta

Item mando que el dia de mi entierro y cabo de mes y cabo de año se den a pobres por mi anima a cada vez cinco cantaros de canela

Item mando que el dia de mi entierro y cabo de mes y cabo de año se den a pobres por mi anima a cada vez cinco cantaros de clavo

Item mando que el dia de mi entierro y cabo de mes y cabo de año se den a pobres por mi anima a cada vez cinco cantaros de nuez moscada

Item mando que el dia de mi entierro y cabo de mes y cabo de año se den a pobres por mi anima a cada vez cinco cantaros de azafran

Item mando que el dia de mi entierro y cabo de mes y cabo de año se den a pobres por mi anima a cada vez cinco cantaros de jengibre

Item mando que el dia de mi entierro y cabo de mes y cabo de año se den a pobres por mi anima a cada vez cinco cantaros de galanga

Item mando que el dia de mi entierro y cabo de mes y cabo de año se den a pobres por mi anima a cada vez cinco cantaros de cubeba

Item mando que el dia de mi entierro y cabo de mes y cabo de año se den a pobres por mi anima a cada vez cinco cantaros de cardamomo

Item mando que el dia de mi entierro y cabo de mes y cabo de año se den a pobres por mi anima a cada vez cinco cantaros de grana

Item mando que el dia de mi entierro y cabo de mes y cabo de año se den a pobres por mi anima a cada vez cinco cantaros de alcohol

Item mando que el dia de mi entierro y cabo de mes y cabo de año se den a pobres por mi anima a cada vez cinco cantaros de alcanfor

Item mando que el dia de mi entierro y cabo de mes y cabo de año se den a pobres por mi anima a cada vez cinco cantaros de almizcle

Item mando que el dia de mi entierro y cabo de mes y cabo de año se den a pobres por mi anima a cada vez cinco cantaros de ambar

Item mando que el dia de mi entierro y cabo de mes y cabo de año se den a pobres por mi anima a cada vez cinco cantaros de algalia

Item mando que el dia de mi entierro y cabo de mes y cabo de año se den a pobres por mi anima a cada vez cinco cantaros de bezoar

Item mando que el dia de mi entierro y cabo de mes y cabo de año se den a pobres por mi anima a cada vez cinco cantaros de piedra bezoar

Item mando que el dia de mi entierro y cabo de mes y cabo de año se den a pobres por mi anima a cada vez cinco cantaros de piedra iman

Item mando que el dia de mi entierro y cabo de mes y cabo de año se den a pobres por mi anima a cada vez cinco cantaros de piedra lapis lazuli

Item mando que el dia de mi entierro y cabo de mes y cabo de año se den a pobres por mi anima a cada vez cinco cantaros de piedra turquesa

Item mando que el dia de mi entierro y cabo de mes y cabo de año se den a pobres por mi anima a cada vez cinco cantaros de piedra esmeralda

Item mando que el dia de mi entierro y cabo de mes y cabo de año se den a pobres por mi anima a cada vez cinco cantaros de piedra rubi

Item mando que el dia de mi entierro y cabo de mes y cabo de año se den a pobres por mi anima a cada vez cinco cantaros de piedra zafiro

Item mando que el dia de mi entierro y cabo de mes y cabo de año se den a pobres por mi anima a cada vez cinco cantaros de piedra diamante

Item mando que el dia de mi entierro y cabo de mes y cabo de año se den a pobres por mi anima a cada vez cinco cantaros de piedra perla

Item mando que el dia de mi entierro y cabo de mes y cabo de año se den a pobres por mi anima a cada vez cinco cantaros de piedra coral

Item mando que el dia de mi entierro y cabo de mes y cabo de año se den a pobres por mi anima a cada vez cinco cantaros de piedra azabache

Item mando que el dia de mi entierro y cabo de mes y cabo de año se den a pobres por mi anima a cada vez cinco cantaros de piedra jaspe

Item mando que el dia de mi entierro y cabo de mes y cabo de año se den a pobres por mi anima a cada vez cinco cantaros de piedra cristal

Item mando que el dia de mi entierro y cabo de mes y cabo de año se den a pobres por mi anima a cada vez cinco cantaros de piedra vidrio

Item mando que el dia de mi entierro y cabo de mes y cabo de año se den a pobres por mi anima a cada vez cinco cantaros de piedra barro

Item mando que el dia de mi entierro y cabo de mes y cabo de año se den a pobres por mi anima a cada vez cinco cantaros de piedra loza

Item mando que el dia de mi entierro y cabo de mes y cabo de año se den a pobres por mi anima a cada vez cinco cantaros de piedra porcelana

Item mando que el dia de mi entierro y cabo de mes y cabo de año se den a pobres por mi anima a cada vez cinco cantaros de piedra marmol

Item mando que el dia de mi entierro y cabo de mes y cabo de año se den a pobres por mi anima a cada vez cinco cantaros de piedra alabastro

Item mando que el dia de mi entierro y cabo de mes y cabo de año se den a pobres por mi anima a cada vez cinco cantaros de piedra jaspe

Item mando que el dia de mi entierro y cabo de mes y cabo de año se den a pobres por mi anima a cada vez cinco cantaros de piedra cristal

Item mando que el dia de mi entierro y cabo de mes y cabo de año se den a pobres por mi anima a cada vez cinco cantaros de piedra vidrio

Item mando que el dia de mi entierro y cabo de mes y cabo de año se den a pobres por mi anima a cada vez cinco cantaros de piedra barro

Item mando que el dia de mi entierro y cabo de mes y cabo de año se den a pobres por mi anima a cada vez cinco cantaros de piedra loza

Item mando que el dia de mi entierro y cabo de mes y cabo de año se den a pobres por mi anima a cada vez cinco cantaros de piedra porcelana

Item mando que el dia de mi entierro y cabo de mes y cabo de año se den a pobres por mi anima a cada vez cinco cantaros de piedra marmol

Item mando que el dia de mi entierro y cabo de mes y cabo de año se den a pobres por mi anima a cada vez cinco cantaros de piedra alabastro

notario @ Vuestro mandado dias del mes de mar
ço del año contado de nacimiento de nro señor
Jesuchpto de mil y quinientos xxb y otro y
tambien por cumplir las obligas de sus testas
dexo mandas en dicho su testamento juntamente
con dicha mi muger en lo que toca a la obligacion
pia por nos otros ordenadas y de cada uno de nos
hecha de los aniversarios en dicho testamento
en cada uno en dicho cargo de la misa mayor con
dicha mi muger y mia y por la celebra
cion de los dichos aniversarios en dicho testa
mento expresados y para que aquellos se
celebren dexo dos quarteles de pueblo
en Jorden de los dichos dos pueblos
en Jorden de su testamento dicho pueblo
Jayme lopez mitad como lo del testamento
de la dicha mi muger y mio y por que sea
sabido de dar las cartas de dicha obligacion de los
dichos testamentos y los dichos pueblos co
mo dicho es tengan obligacion en los dichos bie
nes y cada uno de ellos respectivamente de se
guir juicio contradictorio sobre mi persona
y mis bienes y assi en dicho cargo de dicta
das obras pias de mi cuerpo
doy cierta ciencia certificado de lo dicho
dicen doy por dichos confesados por mi y los mios
herederos y sucesores con titol y por tenor

de la presente carta publica de obligacion a todos tie
nes presentes y advenideros jueces de
la Vega de Granada de pie libro de mandos y tran
sportes @ Nos el dicho notario y beneficiados que son y por tiempo seran de la ygle
sia parrochial de la dicha poblacion de dicho lugar
de Chilches y los habientes derecho de ellos juez
de aqui adelante quien sea oidores y
juezes mandaran @ saber es noventa sue
dos dineros jaqueses de censal que sigue
se de treinta perpetuo que los honora
bles nicolau falcon y joana rubio
conjugues vecinos del lugar de bellar lue
go me hizieron responden en cada un año me
diante instrumento publico de imposicion
y cargamento de censal que ellos fue en
el dicho lugar de bellar luego a seys
dias del mes de enero del año contan
do del nacimiento de nro señor dios jesu
de mil y quinientos cincuenta y dos jun
tamente con mil quinientos sueldos jaque
sipro piedat los quales dichos mil y ochocien
tos sueldos jaqueses pertenecen a mi padre

Joan Lopez y Juan madrey Isabel y galindo q̃ como
heredero del q̃ Joan galindo como bonta
en dicha partición rebtt sobre dicho
Jayme gil q̃ de ciertos salarios en
debidas maneras contendieron como hereder
del dicho mi padre stassi aquel le ben
do al dicho vicario y beneficiador conto
dos sus derechos substancias y haziendas Jacio
nes &c como dicho es per le neciente fan
cor y quitio de quales quiere empachos
q̃ ala dicha vos que dezir y pensar se pueden
la qual bendicion les ha fecho y otorgo por
precio de trezientos ml y ocho cien
tos sueldos dineros jacs los quales dicho
mesante precio los dichos dueden luir y quitar
conforme el tenor del dicho carta me
to los quales dichos mil y ocho cientos sue
dos dineros dichos vicario y beneficiador con
fradores sobre dichos otorgo haber habido
de contado recebido en precio y pago dela
dicte bendicion que viente y expressamen
te consentiente que los dichos compradores
y los haviendos dichos dellos &c sean tengan
y reciban y cobren dichos nouenta sue

dos de la pension dichos mil y ocho cientos sue
dos dineros dichos hecho cien
dos sueldos dineros jacs cada un any termi
no en el dicho dia de la data del presente
mento de esta carta y dicho dia de la data
bider empero cada un any perpetuamente
tot y para siempre de aqui adelante los dichos
dichos vicario y beneficiador conto dos
y cada uno y propias segun que dicho es
mejor y mas sanamente puede y debe ser
entendido otorgo haber habido dellos
dichos compradores y de cada uno de
ellos de la contribuidat mayor y
mor y de otra persona singular presente
empero compatto y con dicion empero aque
dicho otorgo la dicha bendicion que
dichos dichos vicario y beneficiador que oy
dichos dicha y dichos y dichos que por tiempo
serán tengan y deben tener y cumplir
gadores a cada un any perpetuamente
un año y perpetuamente los treudos pias
contenidos en renda a uno de los dichos dichos
y cumplan de dichos testamento por cuyo
effecto dicho otorgo la dicha bendicion

delos dusos nouenta sueldos jorg. dela
jercion delos dusos mill y ochocientos
sueldos dipropiedat pleuida dela presen
te benditcion q condicho pacto profiri aquel
otro pago la misma benditcion et do cedo pue
do alos sobredusos breuiario y beneffi ciados
jalos hauientes dusso delos dichos nouenta sueldos
ceb̃ges angorses acciones reales y per
sonales ordinarias jestraordinarias
rias jotras qualesquiere de et con
las quales ecom en pueda yo dayo usar
exercir en juhizio jfuera
dea quel contrato dab y cada vno dels pu
sonas mobientes ada quelles o alos ha
bientes dusso delos pleyto quistion em
pacho y mala voz sobre los dusos nouen
ta sueldos quos bendo con la propiedat
y fuente principal delos mj al guna
parte dea quelles constituyendo en vos
los dusos compradores jalos hábientes
dusso delos dret acerca las arte di
chas cosas y cada vna vna delas procu
radors jsindics bastantes como en cosa
jaya propia con libera jgeneral dmenistracion
jplenaria potestat dsententar las dusas ac
ciones personales o reales jotras qua
lesquiere et hacer jprocurar et haberal
mente exercir jsobredir todas cadabnas
cosas que buenos jbastantes procuradores
suelen ad tales jsemejantes cosas hazerse
dexercir et espor ventura dpnte no ser al
guntiempo pleyto quistion empacho y ma
la voz nos seam puestos nos dos jnten
tados hauosotros dusos compradores jalos
hauientes dusso delos por qualesquie
rpersona opersonas dequal quiere
estado o condicion sean dret sobre los
dusos nouenta sueldos dusa pension
o alguna dea quelles en del dusso caso
prometto comienzo y me obligo alos dusos
bienes jbeneffi ciados jalos hauientes
dusso delos emparar me y que me em
parare delos dusos pleytos quistion em
pacho y mala voz et les bar jprosiguir
aquellos apro pias cosas mias desde
el principio de espleyto asta la fin dea quel

tanto plantar ga mente hasta que por ser
tenencia dessi mitida pressa de necessidad juez ga
dara sea determinado dela qual no pueda
ser appellado supplicado y denuell dat opus
to sean sin dossy de terminados et los dichos
compradores y los habientes dus o dellos
puedan tomar la posession cibil y actual
y natural de aquellos et si ontte cera
lo que dios no mande los dusos compradores
y los habientes dus o dellos o los mios ser
beneiçios de los dusos pleytos questions
compas y mala bos de manera que hubiesse
de perder los dusos renenta sueldos y ags
dela dicha pension o la propiedat o sus
tenencia principal dea quellos o los dusos bienes
dellos o parte alguna dellos en este dusso
caso prometto conuenga y me obligo resti
tuyr los dusos mil dochacientos sueldos ja
gueses que dellos dusos compradores por la pre
bendicion herecibido juntamente con qua
lesquiere dans y interesses y menoscabos
que por la dicha razon hayan sostenido habido
de los quales y de cada uno quiero seer pre

sa mente creyendo que sean creydos por sus
solas simples palabras sin otra mas prueua
ni otra manera de procuçion requerida
et portodas y cada unas cosas sobredichas
tener seruar y cumplir obligo a mi persona
et todos mis bienes muebles y sitios habidos
y por haber en todo lugar et obligo me por la
dicha razon aplenissima sumission y legitti
ma assercion de la dicha y presente bendi
cion assi cumplida anua plenission como en la
propredicha acto dos testigos y con
tractantes personas pleyto question y poner
et tomo esta duso de parte de arriba et renun
cio en esta mi dicha causa amipropio
cio en esta mi dicha causa y todo fuero y juyzio sea
juez ordinario y todo fuero y juyzio sea
quel y me sometto por la dicha razon ala
jurisdiccion de su tuitiue examen y corpul
la de gia la quiere juez y eclesiastico
o secular ante quien mas conuenirme
querran et renuncio en esta mi ante dicha
causa alcria dea cuerdo salor dies dias
de fuero para cartas cubiertas et todas
y cada unas otras escripciones dilaciones
dessuelos beneficios y desserciones de fuero

uso observancia y uso costumbre del pnte
uyno de aragon las sobre dichas cosas o al
guna dellas repugnantes sse cho sue
los sobre dicho en el lugar de bordon a
beynte quinze dias del mes de setiembre
de cinco contado del nacimiento de nro se
ñor dios Jesucristo de mil y quinientos nouen
ta y cinco siendo presentes a las
dichas cosas los honorables miguel bu
nat y Jeronimo assensio labradres vezinos
del lugar de bordon e testimonio con for
me a fuero &c.



Yo Lembalthasar Arinyo habi
tante en el lugar de bordon
por autoridat real y ptho
dos los uynos tierras y honores de la mag.t
del rey don phelippe nro s.or publico no
tario de las dichas cosas juntamente con los
testigos presentes fuy escribi y sig.no &c.

ARCHIVO TERRA HISTÓRICO

Antipoca otorgada por Bartho
lome Falcon Cantagrero en su nombre y como
curador de sus hermanos y por Olau Falcon
y Lamberto Falcon ~~hermanos~~ labra
dores vez.s del Lugar de Villacuenga
en favor del Capitulo de los R.dos
Dig.s y Beneficiados de la parro
chial del Lugar de Luco

Jus Notarij. rrrrrr. &

In dei nomine Amen Manifiesto sea a todos Q[ue] nos sobred[ic]hos Bart[olom]e Falcon Cantarero en nombre mio ppio y como curador q[ue] soy d[e] dho Matias de las personas y bienes de Juan y Marco Falcon mis Germanos Et Cosme Falcon y Lamberto de los Cobos Labradores vezinos dellugar de Villarluengo. Attendido y considerado los q[ue] Nicolas Falcon y Juana Ruviellos conjuges vezinos dellugar de Villarluengo hauer vendido, y originalmente impuesado, cedido y transportado en favor del q[ue] Juan Falmido mayor vezino del dicho lugar de Villarluengo y de los suyos y aquellos quien el mas quisiesse, ordenasse y mandasse à saber es Nouenta sueldos Jaqs de censo y treudo q[ue] pagaderos en cadauno ano, perpetuamente en el dia y fiesta de Sanct Miguel del mes de Setiembre puestos En el dicho lugar de Villarluengo en las casas dela propria habitacion de dho Juan Falmido q[ue]sto sobre sus personas y bienes de cadauno dellos assi Moebles como sitios hauidos y por hauer donde quiera

en general y en especial sobiem pasar y parte de
hera que yo dho Lamberto Falcon de yuso tengo
y posseo finós en la partida de La Ombria termino
de dho lugar de Villarluengo que entonas al tpo.
dela confeccion de dho visto publico de Imposicion
affrentaua con casas de Jayme mllan y con herederos
de Domingo Dela Fuente affrentan con casas
de mi dho Lamberto Falcon y con casas de Olau
Falcon. Item sobre un troz de Cerrada y Guerto
todo contiguo y finós en la misma partida y termino
q. estonas al tiempo de la confeccion de dicho visto
publico de Imposicion affrentauan con vias publicas
y con Cerrada de miguel Caniz y agora de
Fuente affrenta con tierras de Jayme Camz y
con tierras de miguel mllan de Pitarque el qual
dicho troz de Cerrada y Guerto tengo y posseo
yo dicho Nicolas Falcon. Item un ferregnal
y Guerto que nosotros todos tres arriba nombrados

Barthelome Nicolas y Lamberto Falcon tenemos
y poseemos de yuso que en dicho acto de imposicion
affrentaua con el Barranco y con miguel Camz
y agora y de yuso affrenta con tierras de Geronymo
Camz y el barranco y via publica. Item sobre
un Cerrado y parral todo contiguo y dicho
Lamberto Falcon tengo y posseo finós en la misma
partida y termino que en dicho acto de Imposicion
esta confrontado con tierras de miguel Camz
y con el barranco y agora affrenta con tierras de
Miguel mllan de Pitarque y con tierras de Jayme
Camz. Item sobre una Cerrada y troz todo
contiguo que nosotros dichos Lamberto Falcon y Bar
tholome Falcon tenemos y poseemos finós en la
misma partida y termino que en dicho visto publico
de Imposicion affrenta con Cerrada de Camz
y via Publica y agora de yuso affrentan con
Tierras de Geronymo Camz y via publica à dos

Partes Item vna Pieça de Tierra llamada
Las Lomatillas, con vna Cerrada todo conjugo Que
dicho Colau Falcon tengo y poseo que en dicho acto
de imposición esta confrontada con herederos de Cano
Pastor vía publica por medio Que de vno a otro affrenta con
Cerrada de Lamberto Falcon y vía publica por
medio con tierras de Geronyma Camz, con tierras de
Juan Camz. y con tierras de Miguel Camz Item
Tres vancales de tierra Camados el Vancal Redondo
de mi dicho Barthlome Falcon sitos en la misma
partida y termino que en dicho instro publico
de imposicion affrentan con Herederos de Domingo
Vela y de Colau Cano vía publica por medio
Que agora affrentan con tierras de Colau Falcon y
con Tierras de Miguel Camz y vía publica y
Pasta por medio Item Sobre dichos tres vancales
otras arriba en la misma partida dey termino y Posseyo
dichos Colau Falcon y Lamberto Falcon tenemos

Item en dicho instro de Imposicion
confrentan con tierras de Jayme Millan con tierra
de Colau Cano y vía publica y de que affrentan
con Tierras de Miguel Millan de Ytarque
con tierras de Pedro Cano y con tierras de
Miguel Camz Item vn Erial y pieça de
tierra de mi dho Barthlome Falcon sitos
allí mismo que en dichos actos de imposición
se hallan confrontados con vía Publica con
Tierras de Camz y con tierras de vxor de Roan
de dicho affrentan con tierras de Jayme Camz
con tierras de Geronyma Cama y vía publica Item
Vna pieça de tierra a la Fuente de Guillamanes
dem dho Barthlome Falcon con la dicha parada
y termino que en dicho acto de imposición affrenta
con vía publica y con el Barranco Que de vno
affrenta con tierras de Jayme Camot con tierras
de Miguel Millan de Ytarque con Cerrada
de Lamberto Falcon y vía publica la qual
Vendición y cargamento si quiere imposicion

Dezieron y obligaron los dichos Nicolas Falcon y Juana Ruuiellos conjuges sobredichos en favor del dicho Juan Salmon por precio de mil y ochocientos sueldos Jaqueses los quales en su poder los dichos vendedores del dicho comprador recibieron y obligaron haver recebido con carta empero de Carta de Gracia que se reservaron de poder cargar y quitar los dichos nouenta sueldos Jaqueses del dicho Treudo para ellos y a sus successores siempre y les pareciese por semejante precio que el sobredichos, et con muchas otras clausulas, cautelas Firmidades y en especial quisieron que si ellos o, sus sucessores cessasen de pagar el dicho Treudo en el dia y plazo senalado y en dicho caso las dichas especiales obligaciones arriba confrontadas fuessen y sean caydas en Comisso y el Vencimiento de aquellas consolidadas con el directo y que en el dicho visto publicos de Imposicion de Treudo sean seruados y executados todos aquellos Capitulos y Fueros y Fueros de Aragon y Reyno de Valencia bien constituydos y ordenados sub rubrica de iure emphyteutico de Treudis et Censualibus tocantes en ayuda y prouecho del dicho comprador y a los suyos en aquello successores et habientes sobre dicho los dichos vendedores a tener y cumplir todo lo contenido en el dicho instrumento publico de Censal obligaron sus personas y todos sus bienes assi muebles como sitios hauidos y por hauer dondequiere los quales quisieron haver por nombrados y confrontados verdaderamente segun fuero y que esta obligacion fuesse y sea especial y tenga todos aquellos effectos especial obligacion, de fuero, derecho, observancia vso y costumbre del mismo Reyno de Aragon el alli tener puedey deue corroborando dicho Contrato con clausulas de precario, constituto Apprehension, Manifestacion, Vnuentario executorio Emparamiento largamente continuadas como en lo sobredicho y otras cosas mas largamente contenidas

Y parece por tenor de dho. instrº. publico de imposicion de treudo que fecho fue en el dicho lugar de Villarluengo a xxjº. dias del mes de Henero del año contado del nacimiento de Nro. Señor Jesu Xpo. de mil quinientos cinquenta y dos et por Jayme Gil habitante en el lugar de Villarluengo y por autoridad Real por todo el Reyno de Aragon publico Notº. Recebido y testificado. Et por quanto el dicho treudo arriba recitado por justas vicissitudes y titulos segun ya he referido ha venido en el Capitulo de los Rectº. Vicario y beneficiados de la Yglesia Parrochial del dicho lugar de Luco y las dichas especiales obligaciones de dicho treudo assi mismo por justos derechos y titulos han sucedido y recaydo en nosotros dichos Bartholome Nicolas y Lambert Falcon otorgantes arriba nombrados de la manera y como arriba se recita y contiene de la qual cosa yo dho. y mandado por virtud de los Reales Sobredhos y excomunion y todos los Capitulos hayan de hazer antepocar los censos y rentas de las Yglesias a los tenores de las especiales obligaciones y en particular este mandamiento se ha hecho a dho. Capitulo de Layglesia Parrochial de dicho lugar de Luco a fin y los dichos treudos y rentas de dha. Yglesia parrochial no se pierda como la experiencia lo ha mostrado en muchas Yglesias perdendosse juntamente con las rentas el sufragio de las animas Des assi mismo cosa muy justa y a la razon conforme y la verdad no se oculte sino que en todo tiempo se confiesse y manifieste Portanto Nosotros dichos Bartholome Falcon Canavero en nombre de sobre dichos y cada uno dellos et Colau Falcon y Lambert Falcon hermanos labradores naturales y habitadores de dho. lugar de Villarluengo

simul et in solidum con tenor del dicho instrumento publico de Ampossa y reconocimiento a todos y sobre firme y valedero y en alguna cosa no revocado reconocemos y confesamos, Ampossamos y volemos de manifiesto que los dhos bienes arriba confrontados por nosotros poseydos y los poseemos como se dedan y expresa han sido y son tenedores por la razon sobredicha a la yglesia parrochial de dicho lugar de Lud. siguiendo el Capitulo de los Rdos Vic. y beneficiados de agilla en los dichos noventa sueldos Jaqs. conforme el tenor de dho instrumento publico de imposicion y mediante la carta de Gracia en aquel recitada el qual tenuda de dhos noventa sueldos Jaqs. de basco de las clausulas contenidas en dho contracto de imposicion de tenuda. todos tres juntamente y cadauno dellos por si. y por todo nuestro derecho en todo y por todas cosas por nosotros y los nuestros herederos y successores prometemos, convenimos y nos obligamos de pagarlo en cadauno año en el dia y termino arriba recitado y en dicha imposicion contenido cierto alli de convenir a los dhos Clerigo y beneficiados y a los hauyentes dreyto y causa dellos et si en demander. hauer. recebir. y cobrar dello tuo. y cadauna cosa alguna fuesemos los dichos Procuradores y sindicos Jaqs. de tenuda en el dia y lugar sobredicho y por hazernos cierto y cadahora todas y cadauna cosas sobredichas et infra scriptas en dho instrumento publico de imposicion contenidas y cosas alguna contenidas hazer a dho Capitulo todas agllas. les prometemos simulet in solidum pagar. satisfazer y emendar entera y cumplidamente y queremos sean creydos por sus solas simples palabras sin testigos. juramento. y toda otra

GOBIERNO DE ARAGON

ARCHIVO FORAL HISTÓRICO

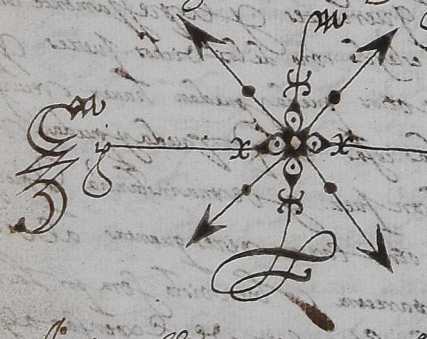
manera de prouacion requerida judicial ni extra judicial obligandose a cumplir todas y cadauna cosas sobredichas et infrascriptas. Y en dho contrabto de imposicion contenido obligamos nuestras personas y todos nuestros bienes muebles de cada uno de nos y los suyos de parte de arriba confrontados de la manera que cada uno de nos dize hauer aqui hauemos, a saber es los muebles por nombrados ex presados y declarados y los otros por sus propias confrontaciones como de parte de arriba se confrontan confrontados y expresados y todos por especial mente obligados sobredicho et specifficado fuero y que esta obligacion sea especial y tenga y surta todos aquellos effectos y especial obligacion de fuero, derecho, obseruancia, vso, y costumbre del dho Reyno de Aragon sea de tener puedan y deue. Et queremos consentimos y nos plaze y siempre y quando nos fuere y los nros en aquesto successores fallesceremos en el cumplimiento, reconocimiento y obseruacion delas cosas sobredichas et infrascriptas o alguna dellas los dhos nros bienes arriba especialmente obligados queden ser y sean a instancia del dho capitulo de los Rdos Dor y beneffiziados de la dicha yglesia parochial de Luco, y de los suyos en aquello o aquellas obligaciones de qualquiere de los infrascriptos Jueces, inuentariados, manifestados, empanados executados y aprehendidos, respectiuamente segun la mejor via y forma que conuiene Referendo et que las prouisiones et decretos Processos y qualquier dellos puedan vna y muchas vezes por los Jueces a esta obtencion delante dicho assi dados de vno y otro tenor reuocados y confirmados sin menoscabo ni lesion alguna del dicho y infrascripto del dho capitulo y de los suyos et en aquesto successores y que en los dhos Processos y cadauno dellos

y en su discurso de todos y cadauno articulos de aquellos y cadauno dellos assi en la primera instancia como en grado de apellacion y eleccion de firma. pueda obtenir y obtenga sentencia en favor por la qual en su caso los dichos bienes nuestros le sean adjudicados respectiuamente y restituydos y entregados a dicho capitulo y a los hauientes derecho y causa del para aquello tenga y posea. tengan y posean. hasta entanto q enteramente sea y sean satisfechos y pagados. de todas las pensiones y sorrata de dicho censo. caydas. corridas y deuidas juntamente con todas y cadauna costas. daños. intereses y menoscabos q por dicha razon hechos y sostenidos haura. Et queremos consentimos y nos plaze que en consequencia de dichos processos o qualquiere dellos respectiuamente en su caso. e. o. hauiendo processo de execucion de los dichos nuestros bienes de parte de arriba especialmente obligados y cadauno dellos respectiuamente puedan ser executados y hecha execucion en ellos rigurosamente no guardando solemnidad ni ritu alguno de fuero ni derecho a la qual por especial pacto renunciamos y esto assi dentro de las casas de nras propias habitaciones et de otras quaesquiere priuilegiadas como fuera de aquellas et donde quiere q hallados seran en qualesquiere lugares priuilegiados o no priuilegiados. de qualquier senorio sean assi en poblados. como fuera de poblados. en dia feriado o no feriado de dia o. de noche no obstante qualquiere disposicion de fuero ni derecho lo contrario disponiente. a lo qual por especial pacto renunciamos et los dichos bienes assi executados de la manera sobredicha puedan ser y sean vendidos simariamente assi y corobinbre de corte de Alfarda sin otra solemnidad alguna de fuero

o Derecho Requerido hasta tanto q̃ el preen
de dichos bienes sea el dicho Capitulo y los
suyos en aquesto sucessores enteramente satisfechos y
pagados de las pensiones q̃ dotadas y deuidas
le serán juntamente con las costas, daños, y
menoscabos q̃ por la dicha razon hecho y sosteni
do haura q̃ en su caso de la propriedad y
fuerte principal de la dicha imposicion R
enuds. constituyendonos como porteros dela
dicte. nos constituymos fiancas y principales
de los dichos bienes q̃ de la manera y por la
razon sobredicha, obligandonos como Nos obligamos
por nuestros q̃ los nuestros herederos y sucessores
a euiction plenaria de aquellos á qualquiere Comprador
y compradores dellos sola dicha y arriba especificada
especial obligacion. La qual queremos aquí para este
effecto hauer et hemos por repetidas y declarada como si
de palabra de la manera q̃ arriba se contiene lo fuesse
para lo qual es para q̃ los dichos Processos y cada
uno dellos respectiue ac singula singulis referend
puedan ser y sean deduzidos a deuido effecto
y el dicho Capitulo y los suyos en aquesto succe
ssores puedan y puedan obtener y obtengan sentencia
y sentencias en favor hasta el total cumplimiento
de las cosas en el dicho mitio de imposicion contem
das y cadauna dellas, nos sobredichos y cadauno
y cadauno dellos por nosotros y los nuestros herederos
y sucessores reconocemos y confessamos tener y poseer
y tendremos y poseeremos tendran y poseeran
los dichos nuestros bienes de la parte de arriba
especialmente obligados. Nomine precario y de
constituto. Item q̃ de los fruyts a fin y effecto
q̃ sin otra adicion ni continuacion de possession
fuio con sola absencion de la dicha imposicion
y la confession sobredicha por la qual queremos y
consentimos q̃ nos plaze q̃ la possession nos buelua
nuestros en dichos bienes a prouecho al dicho
Capitulo y a los suyos todo lo sobredicho pueda
ser deduzido a deuido effecto y los sobredichos

Prouisso y cadauno dellos en qualquier instancia
y articulo dellos proueydos pronunciados y sentenciados
en su fauor y delos suyos. Et queremos q fecha q no
fecha discussion en los dichos nuestros bienes pueda
ser proueyda y reproueya, y proceda a captura de nras
personas y de cadauno dellos y aquellas presas y
detenidas en la Carcel hasta entanto q el dicho Capi
tulo q los suyos en aquesto sucessores sean y sean
enteramente pagados y satisfechos de dicha imposicion
y de las costas, danos, interesses y menoscabos
q por causa de la execucion de aquella hecha y
sostenido hauran y hauran en q la captura delas per
sonas no empache a la execucion de los bienes antes
las dos cosas puedan junctamente y disiuntamente concurrir
y ser deduzidas a deuido effecto. Et juramentamos
por la dicha Razon a nosotros y alos dichos
nuestros bienes a la jurisdiction coherction y obligacion
examen y compulsa del Rey Nro Señor. Gouerna
dor de Aragon Regente el officio de la General
Gouernacion. Justicia de Aragon. Calmedina dela
ciudad de Caragoca. Vicario General y official
eccle. del Reno Arcobispo de la dicha
Ciudad de Caragoca y official y qualquiere de
qualesquiere otros juezes y officiales assi eccles
como seglares de qualesquiere Terras Regnos
y Senorios sean et delos lugartenientes delos
y cadauno dellos ante el qual o los quales por
la dicha razon mas demandary conuenir nos querra
el dicho Capitulo y los suyos en aquesto sucessores
querran. Queriendo y expressamente consintiendo
antes que eleydo uno de los dichos juezes y officiales
a otro y otros pueda y puedan hauer recurso sobre
las dichas cosas y pueda y puedan demandar
y querellar a Juzio de un juez y de una instancia y processo a
a otro, o, otros tantas vezes quantas al dicho
Capitulo parecera y bien visto sera por la razon
sobredicha sin renuncion de exepcion alguna
et renunciamos en las antedichas cosas, y cada
uno y Juez ordinario y local y al fuero
aquel. Et acia de acuerdo et alos diez dias del fuero

para burlar esta pena. Et a toda otra cada una sobredichas
excepciones allegaciones beneficios auctoridades y defensiones
de fuero, Derecho, observancia, uso y costumbre del
dicho Reyno de Aragon o, a las sobredichas cosas
o, alguna dellas Renunciantes. Fecho fue aquesto
en el lugar de villarluengo a onze dias del mes de marco del anyo
contado del nacimiento de nuestro señor Jesuchristo. mil seyscien
tos y doze. siendo a ello presentes por testigos El Sr.
mossen Geronymo galindo y Juan dayder notario habi
tantes en el lugar de villarluengo.



Yo dicho Juan Clemente
habitante en el lugar
de villarluengo Es
cribano real
Publico de el Reyno de
Aragon publico notario que a las sobredichas cosas Junta
mente con los testigos arriba nombrados ante mi
presente fuy presente y de mi fue escrivido segun
y segun dicho es escrivi y de mi signo y de mi
signo donde dice, publico, Jayme, y de enmendado donde se
dize. testigos. Et de fe de requesta donde fe fize mencion, vende
dor, y vendera, a nuestro, Et rene.

ARCHIVO HISTÓRICO TERUEL

Carcel de agrier

De parte y por mandamiento del señor domingo
mor cal Justicia y Juez ordinario del presente
lugar de Villar luengo instancia y requisicion de
Gil de rodrigues vezino del dicho lugar de Vi
llar luengo en nombre y como procurador legitimo
y demorgarita vezino dorcella habitante en dicho lu
gar de Villar luengo sean convocados de crida publi
camente citados por los lugares acostumbrados del pre
sente lugar de Villar luengo todos y quales quiere per
sonas quieren gan/o/s y tengan dar tener derecho y haccion
en los bienes muebles executados de bartolome sal con car
tavero vezino del dicho lugar por locotenente dicho se
nor Justicia quelos dichos bienes executados sean
hortelesa vistos conformen nos proceso que hay pende por
cocorte de vn dicho señor Justicia intitulado proceso
seguido a instancia de gil rodrigues procurador
tavero contra bartolome sal con quedentro otros xx de
treinta dias del presente citada en hadelante contados
se hallen parezcan por si otros procuradores hagan ver
y dar contra dicha informacion sidar seguir segun en dicho
proceso y de hallí hadelante hadebidamente proce
der y ententar en dicha causa hasta sentencia definitiva y
debida execucion y inclusive en obtenida no executada
ausencia y contumacia del proceder segun fuero y Justicia

y los que morosçia no puedan ser halegada semonda
hasser sangresen fegrita hadon de los bienes estan en
cutos

Sor dena dagor miguel yo drigues
como procurador sobre dicho